RADICACIÓN: 08001400-3017-2007-00938-00
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: SERVANDO CESAR GONZALEZ PATIÑO
DEMANDADO: RAFAELA VARGAS JIMENEZ Y ROBINSON DE LA HOZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que el Dr. VICTOR JULIAN VEGA TURIZO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, ha presentado mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia de fecha nueve (9) de marzo de 2022, recibida el día diez (10) de Marzo del cursante año, a las dos y media de la tarde, en razón a que se le ha violado el Derecho de defensa. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia de fecha nueve (9) de marzo de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial que este Despacho, para dar respuesta a la Acción de Tutela que concede el Amparo de Tutela esa parte, dictada por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla, ordenó dar respuesta en diez (10) días a partir de la notificación y que en dicha comunicación, se encuentra la copia de la sentencia emanada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas mediante la cual se da por terminado el presente proceso, dejando sin notificar la sentencia a las partes interesadas en el proceso.

Con lo anterior, asegura la parte recurrente, que la sentencia de terminación del proceso merece nulidad total y absoluta y el proceso de restitución del inmueble debe seguir su trámite normal y en forma correcta.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Consiste en determinar si hay o no lugar a reponer la sentenciada de fecha 9 de marzo e 2022 y notificada al recurrente el 10 de marzo de 2022, toda vez que, mediante dicha sentencia, pone en conocimiento la terminación del presente proceso, la cual no fue notificada a las partes.

Premisas Normativas.

Código General del Proceso

Artículo 320. Fines de la apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
(...)

ACUERDO PCSJA19-11256 12 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla, en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y en Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

1. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 civiles municipales de Barranquilla, en los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

ACUERDO PCSJA21-11872 28 de octubre de 2021.

Artículo 2: Prórroga: Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2022, las medidas adaptadas mediante Acuerdo PCSJA18 -11062 de 2018 en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de las ciudades de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y en el municipio de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, prorrogadas con el acuerdo PCSJA20-11644 de 2020 .

Caso concreto.

Al revisar el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, presenta mediante correo de fecha 11 de marzo de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la "*sentencia de fecha nueve (9) de marzo de 2022, recibida el día diez (10) de Marzo del cursante año, a las dos y media de la tarde, en razón a que se le ha violado el Derecho de defensa.*"

En el presente caso, se deben advertir varias situaciones que la parte recurrente no ha tenido en cuenta. La primera es que dicha parte, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en el presente proceso el cual es un proceso de mínima cuantía y por

ende de única instancia, razón por la cual no es procedente un recurso de apelación por lo que este Despacho rechazará de plano el presente recurso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el argumento del recurrente, concerniente a que interpone recurso sobre la sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, la cual fue notificada el 10 de marzo de 2022, debe insistir el Despacho que tal pronunciamiento no fue una providencia o sentencia judicial, lo que emitió el Despacho en esa fecha fue una respuesta a un Derecho de Petición y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez la solicitud sobre ese pronunciamiento al respecto, no es procedente.

Por lo anteriormente explicado, no entiende el Despacho, las razones por las cuales la parte demandante interpone esta herramienta procesal para manifestar su desacuerdo con una respuesta dada, siendo que en el escrito de recurso de reposición presentado, indica que la providencia que termina el presente proceso, no fue notificada a las partes, en este punto debe señalarse, que esa providencia mediante la cual se declaran probada las excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, propuestas por la parte demandada y en consecuencia, denegar las pretensiones de la demanda, condenando así a la parte demandante en consta, está fechada 23 de septiembre de 2014,. Tal providencia, fue notificada por Edicto en la misma fecha, por lo que tal providencia quedó debidamente notificada.

Se puede concluir entonces, que la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, no presentó en debida forma el recurso que alega haber presentado, siendo que lo denomina Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, aunado a ello, lo hace en contra de una respuesta a un derecho de petición, mas no a una providencia judicial, tal como lo menciona la norma citada, por lo cual deberá rechazarse debido a la improcedencia del trámite en este Despacho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causa Y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente, el Recurso Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte emotiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4866aec0443f3a2b9145f9ef625841b5f0cb89584d13a5c561a1a1840879fa6**
Documento generado en 20/04/2022 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica